



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**PRESIDENCIA**

28 ENE. 2025

NM 12:20  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**

OFICIALIA DE PARTES



SH 28-06

17370

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.**

**Mtra. María Eugenia Campos Galván**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental que proporciona herramientas y conocimientos, y a la vez fortalece las habilidades y destrezas de los educandos con el propósito de brindarles todos los elementos necesarios para su formación individual y social, en la que el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento en múltiples espacios de desarrollo.

De conformidad con la Ley General en la materia, la educación se considera un servicio público y se encuentra sujeta a la rectoría del Estado, a través de sus organismos públicos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, garantizando el acceso a dicho derecho humano reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia educativa de los que el Estado Mexicano forma parte.

En este sentido, para el ejercicio de la educación en los términos antes expuestos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, dirige como cabeza de sector a veintidós organismos públicos descentralizados cuyo objeto es satisfacer las necesidades en materia educativa en Chihuahua, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía de gestión para el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

cabal cumplimiento de su objeto conforme a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

En alcance a lo anterior, es menester que los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Deporte, incorporen en sus leyes orgánicas la figura del órgano interno de control en lugar de la anterior figura del comisario público, el cual, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, estará integrado por una persona titular propietaria y una suplente designada por la Secretaría de la Función Pública y facultado para evaluar el desempeño general y por funciones del organismo al que observe, además, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. Así mismo, ejercerá las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades de las y los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne específicamente conforme a la ley.

Así también y con el objetivo de optimizar el desempeño de los organismos en cita, y dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las disposiciones legales aplicables, se busca la armonización de las leyes de creación de los mismos con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua en lo relativo a la periodicidad con que deban reunirse los órganos de gobierno, haciendo referencia específicamente al artículo 19 de dicho ordenamiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que las reformas en mención se contemplan para dieciséis de los veintidós organismos públicos descentralizados del sector educativo en el Estado de Chihuahua, los cuales fueron creados mediante el proceso legislativo a través de una ley específica para cada uno, las cuales no contienen las adecuaciones correspondientes a la integración del órgano interno de control y la armonización con el artículo 19 de la Ley de Entidades



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Paraestatales, lo anterior, entre otros, con el fin de no contravenir los ordenamientos legales que establecen la correcta aplicación del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese esquema, se plantea reformar la Ley del Colegio de Chihuahua, la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora, la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé; en las cuales, además, se realizan adecuaciones de lenguaje incluyente.

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Universidad Tecnológica de Parral, la Universidad Tecnológica de la Babícora, la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Universidad Tecnológica de Paquimé, han solicitado que se les conceda la ampliación de su objeto, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la impartición de posgrados, ya que este tipo de modelo educativo pretende impulsar la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, así como la iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento, la formación para la docencia o el desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional, atendiendo a que por posgrado se entenderá la especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con lo establecido en las fracciones III, IV y V del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

En este orden de ideas, las universidades tecnológicas se encuentran comprometidas con la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

científica, humanística y tecnológica con el objeto de lograr una formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

Asimismo, por lo que respecta a la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la Universidad Tecnológica de Parral, la Universidad Tecnológica de la Babicora, la Universidad Tecnológica de Camargo, la Universidad Tecnológica Paso del Norte y la Universidad Tecnológica de Paquimé, se contempla la posibilidad de ofertar asesorías y servicios tecnológicos con la finalidad de que, mediante la obtención de mayores ingresos propios obtenidos con dicha oferta, se logre el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, cultura y gestión institucional, al mismo tiempo que se ofrezcan servicios tecnológicos de calidad a la comunidad chihuahuense, tales como asesorías, cursos o servicios profesionales, siempre en el entendido de que los ingresos propios serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y el Estado, los cuales deberán ser administrados con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la administración pública estatal es centralizada y paraestatal, siendo esta última la que atiende aquellos asuntos considerados para el Estado como estratégicos y prioritarios a través de las denominadas entidades paraestatales.

Bajo dicha tesitura, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establece en su artículo tercero, que el Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de los organismos descentralizados, las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos.

Estas entidades en ejercicio de sus funciones establecidas en el capítulo VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, presentan de manera periódica ante el órgano de gobierno sus informes de naturaleza administrativa, financiera, jurídica, de planeación, académica, entre otros, los cuales en su mayoría se elaboran de manera cuatrimestral, considerando plausible proponer la adecuación de las sesiones ordinarias a cuando menos 3 veces al año con un tiempo intermedio equivalente entre cada una, atendiendo a los principios de eficacia y economía administrativa que rigen la administración pública.

En promedio, cada sesión tiene una duración aproximada de dos horas y treinta minutos pues, dada la naturaleza de las mismas, éstas son revestidas de una solemnidad rigurosa, en las que los informes que parcialmente se presentaron en la sesión anterior a revisión y seguimiento quedan pendientes, según el caso en particular, y en la próxima sesión se les da de nueva cuenta lectura a los mismos, antes de su aprobación.

A guisa de referencia, es pertinente mencionar que las legislaciones de otras entidades federativas como Guerrero y Querétaro, contemplan un periodo más amplio entre cada sesión ordinaria al que actualmente está previsto en la legislación de nuestro Estado. En el Estado de Guerrero se establece una periodicidad mínima cada cuatro meses, y en Querétaro se contemplan reuniones mínimo dos veces al año.

En este mismo sentido y con el fin de efficientizar los recursos financieros erogados para la celebración de las sesiones, así como el tiempo de los funcionarios públicos que asisten a cada una, se considera de vital importancia reformar el artículo 19 de la Ley



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua a fin de reducir la periodicidad con que se deberán llevar a cabo las reuniones de los órganos de gobierno.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el supuesto de existir una situación imprevista que dada su naturaleza requiera atención inmediata, podrá convocarse a reunión del órgano de gobierno de forma extraordinaria para su resolución y/o especial pronunciamiento.

En relación con esa misma norma, se propone reformar la fracción XV del artículo 62 con el propósito de otorgar a los coordinadores generales de las entidades la facultad para expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, pues se trata de una atribución indispensable para garantizar la certeza jurídica en el actuar cotidiano de las entidades paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO. SE REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 6, la fracción VI del artículo 8; **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 6, el Capítulo X denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", y el artículo 25; y **SE DEROGA** la fracción IV del artículo 6, las fracciones V y VII del artículo 8 y el artículo 17; todos de la Ley del Colegio de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. El Consejo Académico; y

III. El Comité Técnico Consultivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**IV. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Capítulo X de esta ley.**

**ARTÍCULO 8. ...**

I. a IV. ...

**V. Se deroga.**

**VI. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas titulares de Direcciones de Área o análogos, siempre que éstas se encuentren dentro de la jerarquía inferior segunda a la propia Dirección;**

**VII. Se deroga.**

VIII. a X. ...

**ARTÍCULO 17. Se deroga.**

**CAPÍTULO X  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 25. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**SEGUNDO. SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 14, la denominación de la sección 3 del Capítulo VII del Título Segundo, el artículo 52; **SE ADICIONA** un último párrafo al artículo 10, un Título Sexto denominado "Del Órgano Interno de Control" y su artículo 65; y **SE DEROGA** el artículo 25, el artículo 46; todos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 10. ...**

I a II. ...

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Título Sexto.**

**ARTÍCULO 14.** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y extraordinaria cuando **la persona que ocupe la Presidencia** las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

...  
...

**ARTÍCULO 25. Se deroga.**

## **TÍTULO SEGUNDO**

...

### **CAPÍTULO VII**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

## SECCIÓN 1 a SECCIÓN 2

...

### SECCIÓN 3

#### “De la cuenta pública anual”

**ARTÍCULO 46.** Se deroga.

**ARTÍCULO 52.** El personal del “COBACH” será responsable y sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

### TÍTULO SEXTO

#### DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 65.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**TERCERO. SE REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5, el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando “DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, de su Capítulo Único quedando “Del Órgano Interno de Control” y su artículo 45; **SE ADICIONA** un último párrafo al artículo 5; y **SE DEROGA** el artículo 46; todos de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 5. ...**

I. ...

**II. La persona titular de la Rectoría;**

**III. Las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa;**

**IV. Las personas titulares de las Direcciones de Unidades, y**

V. ...

...

**Además, el Organismo contará un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto.**

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la Presidencia**. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo **por la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de los integrantes.

## **TÍTULO QUINTO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

### CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 45.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 46.** Se deroga.

**CUARTO. SE REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 7, el artículo 15, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" y de su Capítulo Único; así como su artículo 47; **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 7; y **SE DEROGA** la fracción IV del artículo 7 y el artículo 48; todos de la Ley de la Universidad Politécnica de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría Académica;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**II. La persona titular de la Secretaría Administrativa;**

III. ...

**IV. Se deroga.**

V. ...

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto de esta Ley.**

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva celebrará sesiones con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las que serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por la persona que ocupe la Presidencia, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

## **TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control**

**ARTÍCULO 47.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 48. Se deroga.**

**QUINTO. SE REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 5, el artículo 13; **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5, los artículos 7, 8 y 9, el último párrafo del artículo 13; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 5, un Capítulo Sexto denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" y su artículo 28; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5. ...**

I. ...

**II. La persona titular de la Rectoría;**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y**

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto.**

**ARTÍCULO 7. Se deroga.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 8. Se deroga.**

**ARTÍCULO 9. Se deroga.**

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

...

...

**Se deroga.**

## **CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 28.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SEXTO. SE REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5, el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", de su Capítulo Único quedando "del Órgano Interno de Control", y su artículo 34; **SE ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 5; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y el artículo 35; todos de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 5. ...**

I. ...

**II. La persona titular de la Dirección General;**

**III. Las personas titulares de las Direcciones Académica y Administrativa;**

**IV. Las personas titulares de las Jefaturas de Unidades.**

**V. Se deroga.**

...

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.**

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias **con la periodicidad, establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la Presidencia**. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por **la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus integrantes.

### **TITULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 34.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTÍCULO 35.** Se deroga.

**SÉPTIMO. SE REFORMAN** los artículos 12 y 20; y **SE DEROGAN** las fracciones III y IV del artículo 14, y los artículos 21 y 22; todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque la persona que ocupe la Presidencia, o lo soliciten cuando menos dos o más de sus miembros.

**ARTÍCULO 14. ...**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

I a II. ...

**III. Se deroga.**

**IV. Se deroga.**

V a XV. ...

**ARTÍCULO 20.** El Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**, al frente del cual se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**ARTICULO 21. Se deroga.**

**ARTICULO 22. Se deroga.**

**OCTAVO. SE REFORMAN** los incisos a) al i) y el segundo párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 20, las fracciones III, IV, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 21, el primer párrafo y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 23, artículos 24 y 25; y **SE DEROGA** la fracción VII del artículo 21; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## ARTÍCULO 19. ...

- a) **La presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte**;
- b) **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, quien participará con voz, pero sin voto;
- c) **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda;
- d) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Urbano y Ecología;
- e) **La persona titular de la Secretaría** de Comunicaciones y Obras Públicas;
- f) **La persona titular de la Secretaría** de Economía;
- g) **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Humano y Bien Común;
- h) **La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- i) **La persona titular de la Fiscalía** General del Estado;
- j) a k) ...

**La persona titular de la Presidencia** de la Junta Directiva, convocará a participar como **invitado permanente a la persona titular del Órgano Interno de Control** o Suplente, **designado** por la Secretaría de la Función Pública, **quien participará** con voz, pero sin voto.

...  
...  
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 20.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

...

**ARTÍCULO 21.** ...

I ...

II...

III. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. **La persona titular de la Dirección** y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

IV. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Dirección**, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;

V. a VI. ...

**VII. Se deroga.**

VIII. a XIII. ...

XIV. Aprobar, vigilar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por **la persona titular de la Dirección**;

XV. a XVII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**XVIII.** Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que **la persona titular de la Presidencia** o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva, propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto;

XIX. a XXI. ...

**XXII.** Proporcionar a **la persona titular del Órgano Interno de Control** la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

**XXIII.** Analizar y considerar el informe que rinda **la persona titular del Órgano Interno de Control** para la programación de actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos;

**XXIV.** Aprobar las medidas que proponga **la persona titular de la Dirección** para atender los informes que presente **la persona titular del Órgano Interno de Control**, resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

**XXV.** Delegar facultades a favor de **la persona titular de la Dirección** o a favor de Delegados Especiales;

XXVI. a XXVII. ...

**XXVIII.** Autorizar a **la persona titular de la Dirección** para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**XXIX.** Autorizar a **la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que este pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de Instituto.

**XXX.** Autorizar a **la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que este pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto y bajo su responsabilidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**XXXI.** Autorizar a la persona titular de la Dirección para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del Instituto.

**ARTÍCULO 23.** La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a XXV. ...

**XXVI.** Proporcionar a la persona titular del Órgano Interno de Control, la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

**XXVII.** Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente la persona titular del Órgano Interno de Control, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXVIII a XXXV. ...

**ARTÍCULO 24.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control.

Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 25.** La actuación de **la persona titular del Órgano Interno de Control** se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, **el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública** y por las demás disposiciones legales aplicables.

**NOVENO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones I y V y el párrafo cuarto del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I, II del artículo 10, el primer párrafo del artículo 13; **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 5, el artículo 23, un párrafo segundo al artículo 10; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5, el párrafo sexto del artículo 6, la fracción III del artículo 10; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara, para quedar redactada de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3.**

La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

### **ARTÍCULO 4. ...**

I a VII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX a X. ...

## **ARTÍCULO 5 ...**

I ...

**II. Una persona titular de la Rectoría;**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de este ordenamiento legal.**

## **ARTÍCULO 6. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá;

II a IV. ...

**V. Un representante de la Secretaría de Hacienda.**

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Este Órgano de Gobierno contará con una **persona secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará **ordinariamente con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**.

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba suplirlo legalmente.

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**III. Se deroga.**

**La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.**

**ARTÍCULO 13.** Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Rectoría:**

I a XIII. ...

**ARTÍCULO 23.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos. Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**DÉCIMO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, el primer, segundo y último párrafo del artículo 10, la denominación del Capítulo Sexto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" y el artículo 22; **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y los artículos 23 y 24; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 5; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

**ARTÍCULO 4. ...**

I a VII. ...

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX a X. ...

**ARTÍCULO 5. ...**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría;** quien será el Coordinador General para los efectos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien daba suplirlo legalmente.

...

**La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 22.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.**

**Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**ARTÍCULO 23. Se deroga.**

**ARTÍCULO 24. Se deroga.**

**DÉCIMO PRIMERO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6 y el primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 5, el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5, el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** La Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### **ARTÍCULO 4. ...**

I. a VII

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...

#### **ARTÍCULO 5. ...**

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría.**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.**

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.**

#### **ARTÍCULO 6. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte quien lo presidirá.**

II. a V. ...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria** que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**DÉCIMO SEGUNDO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6 y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 5 y el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5, el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, para quedar redactada de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3.**

La Universidad Tecnológica de Parral, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

### **ARTÍCULO 4. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## ARTÍCULO 5. ...

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría.**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.**

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.**

## ARTÍCULO 6. ...

**I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.**

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba suplirla legalmente.

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

III. **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona secretaria** asistirán con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMO TERCERO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** el último párrafo al artículo 5 y el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babicora, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.**





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

La Universidad Tecnológica de la Babícora, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de **Licenciatura y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

#### ARTÍCULO 4. ...

I. a VII. ...

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...

#### ARTÍCULO 5. ...

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría.**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División** que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

**V. Se deroga.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.**

## **ARTÍCULO 6. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.**

**II. a V. ...**

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará con la **periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

**I.** Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba suplirla legalmente.

**II.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**III.** **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona Secretaria asistirán con voz pero sin voto**, a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una **persona titular**, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.**

**Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**DÉCIMO CUARTO. SE REFORMA** la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** el último párrafo del artículo 5 y el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo, para quedar redactada de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 4. ...**

I. a VII. ...

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...

#### **ARTÍCULO 5.**

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.**

IV. ...

**V. Se deroga.**

**Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.**

**ARTÍCULO 6. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.**

II. a V. ...

...  
...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

**I.** Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba suplirla legalmente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMO QUINTO.** **SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** el último párrafo del artículo 5 y el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, para quedar redactada de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3.**

La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

#### ARTÍCULO 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...

#### ARTÍCULO 5.

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las **Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un **Órgano Interno de Control**, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

#### ARTÍCULO 6. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.**

**II. a V. ...**

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

**I.** Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba suplirla legalmente.

**II.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**III.** **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.**

**Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.**

**DÉCIMO SEXTO. SE REFORMA** el artículo 3, la fracción VIII del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, la fracción I y cuarto párrafo del artículo 6, el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; **SE ADICIONA** el último párrafo del artículo 5 y el artículo 27; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 5 y el último párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé, para quedar redactada de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3.**

La Universidad Tecnológica de Paquimé, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

### **ARTÍCULO 4. ...**

I. a VII. ...





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**VIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. a X. ...

#### **ARTÍCULO 5. ...**

I. ...

**II. Una persona titular de la Rectoría.**

**III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

**V. Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un **Órgano Interno de Control**, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

#### **ARTÍCULO 6. ...**

**I. La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona secretaria**, que será **designada** por la **persona titular de la Presidencia**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

...

**Se deroga.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.

II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27.** Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**DECIMO SÉPTIMO. SE REFORMAN** el primer párrafo del artículo 19 y las fracciones XIV y XV del artículo 62; y **SE ADICIONA** la fracción XVI al artículo 62; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.** El órgano de gobierno se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de **tres** veces al año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarios deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

...

**ARTÍCULO 62. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Proponer al presidente del órgano de gobierno la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;

**XV. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos que obren en los archivos a su cargo; y**

**XVI. Las que señalen otras disposiciones legales aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

*"2024. Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"*

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto a efecto de reformar las leyes del Colegio de Chihuahua, la Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, la de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, la de la Universidad Politécnica de Chihuahua, la de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, la del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, la del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, la de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, la de la Universidad Tecnológica de la Tarahumera, la de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, la de la Universidad Tecnológica de Parral, la de la Universidad Tecnológica de la Babilcora, la de la Universidad Tecnológica de Camargo, la de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, la de la Universidad Tecnológica de Paquimé; y la de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.